

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2015/1110 DE LA COMISIÓN**de 8 de julio de 2015****por el que se fija el coeficiente de asignación aplicable a las cantidades de maíz por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación en el período comprendido entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2015 al amparo del contingente arancelario abierto por el Reglamento (CE) nº 969/2006**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007 del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 188, apartados 1 y 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 969/2006 de la Comisión ⁽²⁾ abrió un contingente arancelario anual de importación de maíz de 277 988 toneladas (número de orden 09.4131).
- (2) El artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 fija en 138 994 toneladas la cantidad del tramo nº 2 para el período comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.
- (3) Las cantidades por las que se han presentado certificados de importación en el período comprendido entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2015 a las 13:00 horas, hora de Bruselas, superan las cantidades disponibles. Por consiguiente, conviene determinar en qué medida pueden expedirse los certificados de importación mediante la fijación de un coeficiente de asignación aplicable a las cantidades solicitadas, calculado con arreglo al artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión ⁽³⁾.
- (4) Procede también dejar de expedir certificados de importación al amparo del Reglamento (CE) nº 969/2006 para el período contingentario en curso.
- (5) Para que la medida resulte eficaz, es conveniente que el presente Reglamento entre en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Las cantidades por las que se han presentado solicitudes de certificados de importación al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 (número de orden 09.4131) en el período comprendido entre el 26 de junio y el 3 de julio de 2015 a las 13:00 horas, hora de Bruselas, se multiplicarán por un coeficiente de asignación del 77,459746 %.

2. Queda suspendida a partir del 3 de julio de 2015, a las 13:00 horas, hora de Bruselas, la presentación de nuevas solicitudes de certificados al amparo del contingente contemplado en el artículo 2, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 969/2006 (número de orden 09.4131) para el período contingentario en curso.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 347 de 20.12.2013, p. 671.

⁽²⁾ Reglamento (CE) nº 969/2006 de la Comisión, de 29 de junio de 2006, relativo a la apertura y modo de gestión de un contingente arancelario comunitario para la importación de maíz procedente de terceros países (DO L 176 de 30.6.2006, p. 44).

⁽³⁾ Reglamento (CE) nº 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación (DO L 238 de 1.9.2006, p. 13).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de julio de 2015.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente,
Jerzy PLEWA
Director General de Agricultura y Desarrollo Rural*
